

ENMIENDA 137

presentada por Joan Vallvé, en nombre del Grupo ELDR

Informe**A5-0470/2003****Stefano Zappalà**

Reconocimiento de cualificaciones profesionales

Propuesta de directiva (COM(2002) 119 – C5-0113/2002 – 2002/0061(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 137
Artículo 11, apartado 5

5. El nivel 4 corresponde a ***una formación de nivel de enseñanza superior o universitaria de una duración mínima de tres años e inferior a cuatro años.***

Quedarán equiparadas a las formaciones de nivel 4 las formaciones reguladas orientadas directamente al ejercicio de una profesión determinada y consistentes en un ciclo de estudios ***postsecundarios de tres años o en un ciclo de estudios postsecundarios a tiempo parcial de una duración equivalente***, cursado en una universidad o centro de nivel equivalente de formación, y, en su caso, en una formación profesional, un período de prácticas profesionales o una práctica profesional exigida además del ciclo de estudios postsecundarios.

La estructura y el nivel de la formación profesional, el período de prácticas profesionales o la práctica profesional se determinarán mediante las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado miembro correspondiente o serán

5. El nivel 4 corresponde a ***un título que sancione un ciclo de estudios de una duración mínima de tres años y máxima de cinco o de una duración equivalente a tiempo parcial, en una universidad o centro de enseñanza superior o en otra institución del mismo nivel, así como la formación profesional que pueda exigirse por añadidura a dicho ciclo de estudios postsecundarios.***

Quedarán equiparadas a las formaciones de nivel 4 las formaciones reguladas orientadas directamente al ejercicio de una profesión determinada y consistentes en un ciclo de estudios ***de tres años como mínimo y cinco como máximo, o de una duración equivalente a tiempo parcial***, cursado en una universidad o centro de nivel equivalente de formación, y, en su caso, en una formación profesional, un período de prácticas profesionales o una práctica profesional exigida además del ciclo de estudios postsecundarios.

La estructura y el nivel de la formación profesional, el período de prácticas profesionales o la práctica profesional se determinarán mediante las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Estado miembro correspondiente o serán

objeto de control o aprobación por la
autoridad que se determine con este fin.

objeto de control o aprobación por la
autoridad que se determine con este fin.

Or. en

ENMIENDA 138

presentada por Joan Vallvé, en nombre del Grupo ELDR

Informe**Stefano Zappalà**

Reconocimiento de cualificaciones profesionales

A5-0470/2003

Propuesta de directiva (COM(2002) 119 – C5-0113/2002 – 2002/0061(COD))

Texto de la Comisión

Enmienda del Parlamento

Enmienda 138
Artículo 11, apartado 6

6. El nivel 5 corresponde a ***una formación de nivel de enseñanza superior de una duración mínima de cuatro años.***

Quedarán equiparadas a las formaciones de nivel 5 las formaciones reguladas orientadas directamente al ejercicio de una profesión determinada y consistentes en un ciclo de estudios postsecundarios de ***cuatro años como mínimo o en un ciclo de estudios postsecundarios a tiempo parcial de una duración equivalente***, realizado en una universidad o centro de nivel equivalente de formación, y, en su caso, en una formación profesional, un período de prácticas profesionales o una práctica profesional exigidos además del ciclo de estudios postsecundarios.

La estructura y el nivel de la formación profesional, el período de prácticas profesionales o la práctica profesional deberán determinarse mediante las disposiciones legales, reglamentarias o

6. El nivel 5 corresponde a ***un título que sancione un ciclo de estudios de una duración de más de cinco años o de una duración equivalente a tiempo parcial, en una universidad o centro de enseñanza superior o en otra institución del mismo nivel, así como la formación profesional que pueda exigirse por añadidura a dicho ciclo de estudios postsecundarios.***

Quedarán equiparadas a las formaciones de nivel 5 las formaciones reguladas orientadas directamente al ejercicio de una profesión determinada y consistentes en un ciclo de estudios postsecundarios de ***cinco años como mínimo o de una duración equivalente a tiempo parcial***, realizado en una universidad o centro de nivel equivalente de formación, y, en su caso, en una formación profesional, un período de prácticas profesionales o una práctica profesional exigidos además del ciclo de estudios postsecundarios.

La estructura y el nivel de la formación profesional, el período de prácticas profesionales o la práctica profesional deberán determinarse mediante las disposiciones legales, reglamentarias o

administrativas del Estado miembro correspondiente o serán objeto de control o aprobación por la autoridad que se determine con este fin.

administrativas del Estado miembro correspondiente o serán objeto de control o aprobación por la autoridad que se determine con este fin.

Or. en